

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
Concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Realdecreto é Instrucción de 14 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	EN LA SIERRA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo; por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Agosto 1918).

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Circular núm. 2.785

Resultado de la votación verificada ante las Mesas electorales de las secciones, distritos y municipios que á continuación se expresan, con motivo de la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Montilla, que tuvo efecto el 18 del actual:

ESPEJO

Distrito primero.—Sección primera
Don Antonio Bujalance Moral, 30 votos.

Don Carlos Vacas Guzmán el Bueno, 63 votos.

Sección segunda

Don Carlos Vacas Guzmán el Bueno, 55 votos.

Don Antonio Bujalance Moral, 25 votos.

Distrito segundo.—Sección primera

Don Carlos Vacas Guzmán el Bueno, 46 votos.

Don Antonio Bujalance Moral, 19 votos.

Sección segunda

Don Carlos Vacas Guzmán el Bueno, 66 votos.

Don Antonio Bujalance Moral, 11 votos.

MONTILLA

Distrito primero.—Sección primera

Don Antonio Bujalance Moral, 110 votos.

Don Carlos Vacas Guzmán el Bueno, 47 votos.

Sección segunda

Don Antonio Bujalance Moral, 150 votos.

Don Carlos Vacas Guzmán el Bueno, 37 votos.

Sección tercera

Don Antonio Bujalance Moral, 132 votos.

Don Carlos Vacas Guzmán el Bueno, 28 votos.

Distrito segundo.—Sección primera

Don Carlos Vacas Guzmán el Bueno, 111 votos.

Don Antonio Bujalance Moral, 105 votos.

Don Julián Berteiro, 1 voto.

Sección segunda

Don Antonio Bujalance Moral, 68 votos.

Don Carlos Vacas Guzmán el Bueno, 20 votos.

Sección tercera

Don Antonio Bujalance Moral, 110 votos.

Don Carlos Vacas Guzmán el Bueno, 53 votos.

Distrito tercero.—Sección primera

Don Carlos Vacas Guzmán el Bueno, 90 votos.

Don Antonio Bujalance Moral, 52 votos.

Sección segunda

Don Antonio Bujalance Moral, 95 votos.

Don Carlos Vacas Guzmán el Bueno, 67 votos.

Sección tercera

Don Antonio Bujalance Moral, 82 votos.

Don Carlos Vacas Guzmán el Bueno, 49 votos.

Sección cuarta

Don Carlos Vacas Guzmán el Bueno, 85 votos.

Distrito cuarto.—Sección primera

Don Antonio Bujalance Moral, 97 votos.

Don Carlos Vacas Guzmán el Bueno, 36 votos.

Sección segunda

Don Antonio Bujalance Moral, 119 votos.

Don Carlos Vacas Guzmán el Bueno, 38 votos.

Sección tercera

Don Antonio Bujalance Moral, 87 votos.

Don Carlos Vacas Guzmán el Bueno, 76 votos.

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisaría

general de Abastecimientos

Las dificultades para el aprovisionamiento de carbón imponen la adopción de medidas de restricción que mantengan el equilibrio entre la producción y el consumo. Entre tales medidas de restricción figuran en primer término las relativas al consumo de fluido eléctrico, que en todos los países, con mayor ó menor rigor, ha sido limitado. Pero toda alteración en el suministro de fluido productor de alumbrado y fuerza motriz, tiene repercusiones en la industria y en la vida social que es necesario prever para impedir que ocasionen perturbaciones y perjuicios.

Por otra parte, es imposible sujetar tales restricciones á un patrón uniforme por la diferente condición de las Empresas productoras de fluido eléctrico y la diversidad de necesidades de los distintos centros consumidores.

Por ello, sin perjuicio de las restricciones que por normal estiaje ha sido preciso decretar con urgencia para intervenir en ellas y para regular las que deban decretarse en lo sucesivo, evitando perturbaciones y perjuicios, y consiguiendo para la medida, con la cooperación de los elementos económicos, la mayor eficacia posible.

Este Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se constituirá en los principales centros consumidores de fluido eléctrico, previa aprobación en cada caso de la Comisaría general de Abastecimientos, Comités mixtos de productores y consumidores, en la forma y con el objeto que se establecen en la presente disposición.

2.º Dichos Comités estarán constituidos por un representante de cada una de las Cámaras de Comercio, Industria y Propiedad, y de las Asociaciones de Consumidores de fuerza motriz donde existieran, y por un representante en cada una de las Compañías suministradoras de fluido eléctrico.

Los Comités estarán presididos por el Gobernador civil ó por la persona que éste designe, y formará parte de ellos, como asesor técnico, un Ingeniero de Minas designado por el Jefe del distrito.

3.º Los Comités ejercerán las funciones siguientes:

a) Formar el inventario de fluido que tuviera disponible cada Compañía, y del conjunto de obligaciones de suministro contraídas con las mismas.

b) Proponer las limitaciones y restricciones en el consumo que estime convenientes para asegurar la continuidad y normalidad en el suministro.

c) Resolver cuantas incidencias se susciten por efecto de restricciones en el consumo.

d) Proponer á la aprobación de la Comisaría la cesión y reparto de energía eléctrica entre las distintas Empresas suministradoras, con las condiciones é indemnizaciones que sean procedentes.

e) Asesorar á la Comisaría en todo lo relativo á producción, consumo y distribución de fluido eléctrico y en todas cuantas cuestiones reclame su informe, y velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones que se dicten.

Madrid, 14 de Agosto de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

(«Gaceta» 17 Agosto 1918).

Junta municipal del Censo electoral DE PALENCIANA

Núm. 2.752

Don Cristóbal García Aguilar, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de designación de locales donde han de verificarse las elecciones durante el año de 1918, es como sigue:

En la villa de Palenciana, siendo la hora de las diez del día 12 de Agosto de 1918 y bajo la presidencia de don Antonio Domínguez Arjona se reunió la Junta municipal del Censo electoral de este término con el fin de dar cumplimiento á las disposiciones vigentes y hacer la designación de locales donde han de instalarse los Colegios para todas las elecciones que se verifiquen durante el período de tiempo anteriormente expresado.

Abierta públicamente la sesión, leído por el Secretario el artículo de la Ley referente al caso y demás disposiciones, se acordó por unanimidad designar los siguientes edificios:

Distrito primero.—Sección única
Planta baja de la casa destinada á Escuela de niños, calle Alameda, núm. 30.

Distrito segundo.—Sección única
Planta baja del edificio destinado á Escuela de niñas, calle del Sol, núm. 5.

Siendo estos los edificios preferentes por la Ley y sin perjuicio de que la Junta pueda alterar esta designación por modificarse contratos ó causas que lo reclamen, la Junta acordó se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la designación hecha como asimismo en los párrafos de costumbre de esta localidad, dando el señor Presidente por terminado el acto y firmando el acta respectiva á esta sesión todos los señores vocales asistentes de que yo el Secretario certifico.—
Siguen las firmas.

Es copia de su original y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL firmamos el presente en Palenciana á 13 de Agosto de 1918.—Antonio Domínguez.—Cristóbal García.

DE ESPIEL

Núm. 2.782

Don José A. Morales Lopez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que en la sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral, en cumplimiento á lo prevenido en el R. D. de 23 de Julio de 1918 y artículo 22 de la vigente ley Electoral, aparece el acta fecha 25 de Julio último, en la que se designaron los locales para Colegios electorales de las elecciones que puedan ocurrir en el año actual y son á saber:

Para el primer Colegio del distrito primero única sección, la Escuela de niños, sita Plaza Mayor.

Para el segundo Colegio del distrito primero sección única, la Escuela de niñas, sita calle de la Estrella, núm. 19.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Espiel á 1.º de Agosto de 1918.—José A. Morales.—V.º B.º: José Jimenez.

DE LUQUE

Núm. 2.784

Don Francisco Ariza Pavón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en sesión celebrada por dicha Junta el día 28 de Julio último, con arreglo al artículo 22 de la ley Electoral y Real decreto de 27 de Julio de 1917, se han designado para Colegios electorales en que han de verificarse con

tas elecciones tengan lugar en este término durante el año próximo, los locales siguientes:

Distrito primero.—Sección primera
Sala Escuela del Hospital de Jesús Nazareno.

Sección segunda
Panera, Pósito.

Distrito segundo.—Sección primera
Convento de San Agustín.

Sección segunda
Ermita Aurora.

Y al objeto que se haga pública esta designación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto visado por el señor Presidente y sellado por el de la Junta, en Luque á 1.º Agosto de 1918.—Francisco Ariza.—Visto bueno: El Presidente, Agustín Ortiz Pérez.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE.—Núm. 2.645

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á las disposiciones vigentes.

Sesión del día 3, supletoria á la ordinaria del 1

Presidencia del señor Alcalde don Federico Ramiro Toledo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar el estado de distribución de fondos correspondiente á este mes.

Aprobar el extracto formado por Secretaría de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Junio último y que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 10, supletoria á la ordinaria del 8

Presidencia del señor Ramiro Toledo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar la cuenta presentada por el farmacéutico don Francisco de Paula Cruz Toro, de medicinas que ha facilitado para la beneficencia municipal durante el segundo trimestre del corriente año y que su importe de 209 pesetas 23 céntimos, le sea abonado con cargo al capítulo 5.º artículo 1.º del presupuesto.

Conceder veinte días de licencia al médico titular don Enrique Paga Ferro, en la forma que tiene solicitada.

Designar al señor Presidente para que se traslade á la capital á efectuar ingresos en la Hacienda y Diputación y que para gastos de viaje se libren 50 pesetas, con cargo á imprevistos.

Abonar al representante del Ayuntamiento en Córdoba 30 pesetas, para reintegrarlo de los gastos de correo y otros habidos durante el primer semestre del corriente año.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 17, supletoria á la ordinaria del 15

Presidencia del señor Ramiro Toledo.
Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió por terminada esta por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 24, supletoria á la ordinaria del 22

Presidencia del señor Ramiro Toledo.
Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar la cuenta presentada por el farmacéutico titular don Agustín Ortiz Pérez, de medicinas que ha facilitado para la beneficencia municipal y que su importe de 31 pesetas 40 céntimos, le sea abonado con cargo al capítulo 5.º artículo 1.º del presupuesto.

Aprobar la cuenta presentada por el farmacéutico don Antonio García y García, ascendente á 251 pesetas 25 céntimos, importe de medicinas que ha facilitado para la beneficencia municipal durante el segundo trimestre del corriente año y que dicho importe sea abonado con cargo al capítulo 5.º artículo 1.º del presupuesto en ejercicio.

Quedar enterado de un oficio suscrito por el médico titular don Enrique Paga Ferro, en el que comunica que por no serle necesaria no hace uso de la licencia de 20 días que á su petición le fué concedida por el Ayuntamiento.

Fijar los recargos municipales que han de imponerse para cubrir las atenciones del ejercicio de 1919.

Designar al señor Alcalde presidente comisionado para que el día 1.º de Agosto próximo, lleve á cabo el ingreso de mezos en la Caja de Montoro, abonándole para gastos de viaje 50 pesetas, con cargo al capítulo 11 del presupuesto.

Abonar á la Zona de Reclutamiento de Córdoba, con cargo al capítulo 9.º artículo 12 del presupuesto 19 pesetas 80 céntimos, como indemnización devengada por el Capitán que asistió al sorteo de mezos del reemplazo del corriente año, como delegado de la autoridad militar.

Abonar al Recaudador municipal con cargo al capítulo 11 del presupuesto 40 pesetas, para reintegrarle de igual suma que ha facilitado para impresos y libros adquiridos para el negociado de Subvenciones.

Admitir la renuncia que del cargo de Presidente de la comisión Hacienda hace el Concejal don Juan Castro Jimenez.

Se procedió á la elección de Presidente de la comisión de Hacienda y resultó elegido el señor Alcalde don Federico Ramiro Toledo.

Con lo que terminó la sesión.
Luque á 3 de Agosto de 1918.—Paulino F. Baena.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Luque á 8 de Agosto de 1918.—El Secretario, Paulino F. Baena.—V.º B.º: El Alcalde, Ramiro.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispone la base 2.ª, párrafo B, para la celebración de los concursos 3.ª y 4.ª, de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, que se entenderá por pueblo el territorio que esté bajo la jurisdicción directa de un Ayuntamiento ó de una Junta administrativa, y habiendo varios poblados que no tienen aún constituida ésta, sí el alcalde pedáneo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren provisionalmente comprendidos en este caso los que hayan notificado al Gobernador por conducto del Alcalde pedáneo ó, en su defecto, de 10 vecinos, su propósito de constituir dicha Junta, y así lo consignen en la proposición que debe presentar en nombre del pueblo el Ayuntamiento del cual depende.

2.º Que para proceder al estudio del proyecto es condición indispensable que la mencionada Junta esté constituida, y si no lo estuviere al llegar á la proposición de referencia el turno de estudio del proyecto, sólo se admitirá dicha proposición si la suscribe entonces como propia el Ayuntamiento, siempre que esté dentro de las condiciones señaladas para el concurso, pero aplicándose la subvención correspondiente al término municipal.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1918.

CANBÓ.

Señor Director general de Obras Públicas.

(«Gaceta» 13 Agosto 1918).

Anuncios oficiales

Núm. 2.769

Comité Oficial Algodonero

A los efectos del Real decreto de 30 de Mayo pasado, se pone en conocimiento del público que durante los días 13 y 17 del corriente mes, de cuatro á siete de la tarde, se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes, en la siguiente forma:

Día 13.—Resguardos números 1.801 al 1.980 de tejidos y 901 á 1.000 de hilados.

Día 17.—Resguardos números 1.981 al 2.160 de tejidos y 1.001 al 1.100 de hilados.

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las Oficinas de este Comité; asimismo se exigirá el resguardillo que se entregó al recibir la nota semanal.

Barcelona 10 de Agosto de 1918.

El Presidente del Comité:

P. B. Isidro Lieta.

Comité Oficial Algodonero

Por el presente, que se expide para dejar contestadas consultas dirigidas al Comité relativas á las normas que deberán regir en la semana próxima por razón de la festividad de la Asunción, se hace público:

1.º Que en las fábricas de hilados se deberá trabajar el lunes, martes y miércoles, y el personal que cobre un tanto fijo semanal, habrá de ser indemnizado por razón del paro forzoso con un tanto equivalente al 70 por 100 de tres días de trabajo; que los que cobren por jornal ó á destajo deberán ser indemnizados con un tanto equivalente al 80 por 100 de dos días de trabajo; y que en aquellas poblaciones en que haya dos festivos, los obreros que cobren por jornal ó á destajo, habrán de percibir un tanto igual al jornal de un día.

2.º Que aquellas fábricas de tejidos que pararán tan sólo un día por semana, podrán, si lo estiman oportuno, trabajar en la próxima los cinco días laborables, haciendo coincidir el del paro forzoso con la fiesta de la Asunción; y

3.º Que las indemnizaciones á las obreras tejedoras, en las casas en que se para más de un día, habrán de atemperarse á las reglas fijadas para los hiladores.

Barcelona 10 de Agosto de 1918.

El Presidente del Comité:

P. D. Isidro Lieta.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 2.773

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día cinco de Septiembre próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el Sr. Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve á trece, y por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre ce-

rrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del 5 por 100 á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pajas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, con cuantía del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón, esparto y grasa para maquinaria y saquería.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911 y Ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Agosto de 1918.—El Director, Ramón Carrasco.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en.....y

con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el (Boletín Oficial de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar á dicho establecimiento..... quintales métricos de..... á..... pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase....., número....., expedida en.....

(ó pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 2.768

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, se hace saber, que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se instruye expediente á instancia de don Tomás Rojas Fernandez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Villaviciosa, para que se declare justificado y se inscriba á su favor en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de un pedazo de terreno al sitio «Alcabilla», de aquel término municipal, que comprende solana y umbría, con una superficie aproximada de diez y nueve hectáreas, noventa y seis áreas y cuarenta centiáreas; lindante por Norte con tierras de don Manuel Gomez Nieto; por Oeste con las de don Tomás Vargas Calvo, y por Este y Sur con el ya dicho Gomez Nieto, que adquirió á título de compra venta mediante contratos privados de los cónyuges Miguel Criado de la Fuente y Josefa Rojas Lozano, de Mercedes Rojas Lozano, de Pedro José Arribas Lopez y doña Bonosa Fernandez Moyano.

Y en cumplimiento de lo que dispone la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan si quisieren á alegar sus derechos dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente

á la publicación del primer edicto en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia correspondiente al tres del actual.

Dado en Córdoba á diez y siete de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Teodoro Fernandez.

ALCALÁ LA REAL.—Núm. 2.723
Don Francisco Robles Figueroa, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se cita y llama al penado Juan Garrido Allenza, que habitó últimamente en Cabra y Doña Mencía y cuyo actual paradero se ignora, para que en los diez días posteriores á la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Córdoba y Jaén, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Jaén, con objeto de hacerle las advertencias de la ley de Condena condicional, bajo apercibimiento que de no verificarlo ni excusar legalmente su falta de comparecencia, se dejará sin efecto la suspensión de condena acordada y se procederá después á ejecutarla.

Dado en Alcalá la Real á tres Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Robles.—Por mandado de su señoría, Antonio Escobar.

POSADAS.—Núm. 2.637
Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Julio último, del término de La Carlota, á Francisco Alvarez Tomás, de aquellos vecinos; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á siete de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de las caballerías

Un mulo, cuatro años, 1'46 alzada, capa oscura, lomo de gato y pelos blancos del aparejo.

Otro mulo, tres años, 1'49 de alzada, lomo rayado.

Una yegua, nueve años, 1'44 alzada, negra pecaña, lucera y bebe con el superior, calzada de las patas.

Otra de diez y ocho meses, 1'33 alzada, castaña encendida, pelos blancos en la frente.

Borra, cuatro años, 1'22 de alzada, parda oscura y raya de mulo.

Todas ellas con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 2.761
Don Eduardo Perez del Rio, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, propiedad de Acisclo Márquez Alejandro, las cuales fueron hurtadas la noche del doce del mes actual, de los rucos de la aldea de Coronado, de este término; y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á dieciséis Agosto de mil novecientos diez y ocho. Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Perez.

Señas

Una barra de cuatro años y medio, alzada 1'21 centímetros, capa rucia oscura, raza española, cañibragado y con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola V. 8 malga derecha; y

Una moleta, hija de la anterior, de cinco meses, castaña.

LA RAMBLA.—Núm. 2.753
Don Antonio Martinez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de las caballerías que se reseñan á continuación, pertenecientes á don Luis Prieto Hernandez, de esa vecindad, hurtadas en la noche última, de los terrenos del cortijo de la Pililla, de este término; y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á quince Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Martinez.—El Secretario, P. H., Pedro Jimenez.

Señas de las caballerías

Una burra rucia oscura, de cinco años y 1'30 metros de alzada, herrada además de dos particulares con el de La Mundial, con rastra macho, negro, de unos seis meses.

Y una mula de cuatro meses, roja, sin hierro.

AGUILAR.—Núm. 2.756
Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de los dos semovientes que á continuación se reseñan, hurtados á don Manuel Ruiz

Valle, vecino de esta ciudad, el día ocho del corriente mes, del sitio Arroyo del Pinar, término de esta población; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á diez y siete Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Un mulo capón, de catorce años, con 1'51 de alzada, castaño oscuro, español, cara rabicana y braquilavado.

Otro de dos años y medio, con 1'52 de alzada, negro morcillo, igual raza, ojibacicaño; ambos con hierro Fénix V. 6 en la malga derecha.

CABRA.—Núm. 2.760

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de once reses vacunas, todos machos, de pelo ojinegro uno, otro tinto castaño y los demás restantes, números trece y catorce, siete de ellos el quince y dos el diez y seis en la malga derecha, teniendo el número de orden de la ganadería en el costillar derecho y en la culata del mismo lado el hierro C4; hurtadas la noche del doce al trece de los corrientes á don Carlos Garrido Lozano y don Sixto Benitez Ramirez, de la dehesa Viñuela, de este término; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á diecisiete Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

POSADAS.—Núm. 2.790

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial, la busca y rescate de dos planchas de plomo de unos cien kilogramos de peso ambas, robadas la noche del seis al siete de Junio último del tren de mercancías descendente de Córdoba á Sevilla, número ciento setenta y ocho, en el trayecto comprendido entre las estaciones de Villarrubia y la de esta villa, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á veinte de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

CORDOBA.—Núm. 2.776

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad,

Por el presente y término de seis días, cito y llamo á Francisco Martinez Gonzalez y Antonia Polonio Delgado, que se dice habitan en ésta en la Posada de San Rafael, á fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número, á las diez de la mañana, para declarar en causa que instruyo por hurto al primero de una caballería y varios objetos, apercibidos si no lo efectúan de pararse el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 533 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.757

RAMIREZ GIMENEZ, Pedro (a) Llanera, de cincuenta y cinco años, natural de Santa Olalla del Garro y domiciliado últimamente en Nerva, viudo, menor é hijo de Pedro y María Rita, sus señas particulares, color de las pupilas pardo, cabello canoso, idem de la cara, moreno, cejas al pelo; y viste al estilo del país, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; procesado en causa por estafa; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas á reducirse á prisión y á responder á los cargos que le resultan del sumario.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6